



## ARROYOMOLINOS DE LEÓN EN LA ORDEN DE SANTIAGO (1248-1873)

*Andrés Oyola Fabián*  
*Cronista Oficial de Segura de León*  
*I.E.S. Ildelfonso Serrano de Segura de León*

Con el presente trabajo pretendemos aportar a la convocatoria anual de las Jornadas de Patrimonio alguna información sobre el dilatado periodo de la historia de esta parte de la actual provincia de Huelva que durante más de seiscientos años estuvo integrada en la Orden de Santiago y sus instituciones, de forma que tanto la exposición como el documento de la posterior publicación resulten de interés para los estudiosos o interesados en la historia local.

La ponencia tocará brevemente estos apartados:

1. Noticias sobre documentación disponible en archivos cercanos.
2. Revisión de la bibliografía básica pertinente, antigua y reciente.
3. Inventario de las instituciones santiaguistas que rigieron la vida de los arroyencos en el período referido.
4. Relación con la Encomienda Mayor y especialmente con el partido de Segura, insistiendo en el proceso de exención o apartamiento de su jurisdicción y las consecuencias del mismo.

Partimos del hecho histórico fundamental de que el término de Arroyomolinos de León se halla situado en el borde suroccidental de lo que fue la llamada Provincia de León de la Orden de Santiago. Junto con Cañaverale de León era limítrofe con el reino de Sevilla, por lo que se

convierte de hecho en el límite territorial de diversas instituciones santiaguistas, como eran el propio maestrazgo, en su momento la gobernación de Llerena, el priorato de San Marcos y provisorato de Llerena, la vicaría de Tudía, la Encomienda Mayor de León y el partido judicial de Segura de León, éste en según qué fechas.

Tras la reconquista de estas tierras en pleno siglo XIII, la Orden de Santiago las señorea durante siglos sin que en las poblaciones pertenecientes a la Encomienda Mayor de León perdiera su dominio solar hasta la desaparición de la misma, cosa que no sucedió en poblaciones cercanas como Aguilarejo, Montemolín, Monesterio o Fuente de Cantos, enclaves todos enajenados por la corona, como bien se sabe, en un momento dado de su historia. Por tanto el vínculo santiaguista fue determinante para la historia de Arroyomolinos desde su nacimiento a la historia hasta 1834 para lo civil o 1873 para lo religioso.

## 1. DOCUMENTACIÓN REFERENTE A ARROYOMOLINOS DE LEÓN

Dada la práctica inexistencia de archivo histórico local, resultará sumamente útil para los historiadores presentes o futuros de Arroyomolinos el conocimiento de la serie de documentos existentes en los archivos de las localidades vecinas que pertenecieron también a la Orden de Santiago.

En el proyecto de investigación *Memoria Colectiva de Tentudía* se hizo inventario de los archivos parroquiales y municipales de la Mancomunidad por parte del profesor Felipe Lorenzana de la Puente, en la actualidad presidente de la Sociedad Extremeña de Historia. De ello resultó que el archivo municipal mejor conservado y con más documentos guardados era y es el de Montemolín, seguido del de Cabeza la Vaca, de gran interés para Arroyomolinos, y en tercer lugar el de Segura de León. Al final de nuestro trabajo, incluimos el correspondiente apéndice documental, en el que nos limitamos a inventariar un buen número de documentos de interés par esta población.



## 2. LA BIBLIOGRAFÍA DE TEMA SANTIAGUISTA

Tanto en forma de monografías, como en formato de artículos, ponencias o comunicaciones a diversas convocatorias de estudio, se ha producido una abundante bibliografía en los últimos tiempos acerca de las instituciones santiaguistas en la Baja Extremadura, y en concreto sobre la Encomienda Mayor de León, la Vicaría de Tudía y sus poblaciones entre las que se encuentran Arroyomolinos y Cañaveral de León hasta mediados del s. XIX.

Hay que precisar que la bibliografía se ocupa de estos núcleos de población, hoy onubenses, cuando se centra en el estudio de las propias instituciones santiaguistas sin tener en cuenta la realidad jurisdiccional actual, lo que no ocurre cuando el ámbito de estudio es ésta última, es decir solo la Extremadura actual, lo que automáticamente las excluye. Caso concreto y cercano de lo que decimos es lo sucedido en el ya citado proyecto de la Memoria Colectiva de Tentudía, que atendió solo a las actuales poblaciones que la integran.

Referencia obligada sigue siendo «La Orden de Santiago en Extremadura (siglos XIV y XV)» de Daniel Rodríguez Blanco, Badajoz 1985, a pesar de los veinte años transcurridos desde su publicación. Su carácter totalizador no excluye la concreción obligada en según qué contextos. Así nos da la serie de habitantes de los pueblos del partido de Llerena, por lo tanto de Arroyo y Cañaveral desde 1494 a 1529, o se detiene a ponderar la arrogancia de los habitantes de Arroyomolinos en su disputas de término con los del reino de Sevilla, entiéndase concretamente Cala, arrogancia que les viene de la propia riqueza agroganadera y de sentirse fuertes en tierra de la Orden, la entonces rica y fuerte Encomienda Mayor y su cercana y potente fortaleza.<sup>1</sup>

Aurora Ruiz Mateos se ocupó de Arroyomolinos en el estudio de las casas de la Orden, en este caso de las existentes en la demarcación de la

<sup>1</sup> Rodríguez Blanco, 1985, pp. 66-67, 91 y 99

Encomienda Mayor de León, lo que significa que dedica las páginas correspondientes a identificar los bastimentos, es decir, los lugares de almacenamiento del diezmo del pan y del vino de la Orden.<sup>2</sup>

Cuando se procedió a la publicación sistemática de los partidos de la Extremadura pertenecientes a su recién creada Real Audiencia en 1791, las poblaciones que en los años noventa del pasado siglo XX ya no eran extremeñas fueron excluidas en un principio de dicha publicación. Se deshizo el entuerto con la edición de un anexo al final de la serie en el que quedaron incluidos los informes de poblaciones disgregadas de la Extremadura del Antiguo Régimen, entre las que se encuentran Arroyomolinos y Cañaverál de León. El autor de la edición les dedicó un buen párrafo introductorio a cada una de las dos poblaciones.<sup>3</sup>

Entre las aportaciones de los últimos años hay que señalar los trabajos de Manuel López Fernández incluidos en la bibliografía, siendo de especial interés la ponencia que sobre la Encomienda Mayor en la Edad Media defendió en la Jornadas de Patrimonio de Cumbres Mayores de 2002. Igualmente se ha ocupado de historiar la Vicaría, así como de otros asuntos relacionados de la Orden de Santiago en este territorio; no en vano es natural de Calera de León. Esperamos con impaciencia la publicación de su tesis doctoral sobre Pelay Pérez Correa defendida en la UNED.

Minucioso resulta el trabajo de Manuel Maldonado Fernández en las Jornadas de Historia de Llerena de 1997 en el que se sigue son detenimiento la evolución jurisdiccional del territorio dependiente de Llerena, con listado sucesivo de poblaciones del distrito y especial atención a lo que sucede en el primer tercio del s. XIX hasta la división definitiva en provincias de 1834.

De nuestro colega catedrático de instituto, el también extremeño Tomás Pérez Marín, se recogen dos trabajos interesantes e imprescindibles:

<sup>2</sup> Ruiz Mateos, 1985 pp. 125-126

<sup>3</sup> *Interrogatorio de la Real Audiencia. Anexo...1791* pp. 22-23.



su ponencia en el Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía, que se atuvo a las directrices del proyecto, por lo que se centra en los pueblos de la actual Mancomunidad y excluye a Arroyomolinos y a Cañaverál. Sin embargo en un trabajo anterior, publicado en 1992, incluye todos los datos disponibles, especialmente poblacionales y económicos, para estos dos municipios onubenses en el siglo XVII.

Por nuestra parte hemos dedicado al estudio de este territorio santiaguistas trabajos sobre el Fuero de población de Segura, la Encomienda Mayor y el partido de Segura, la vicaría de Tudía y algunos aspectos de las autoridades eclesiásticas del priorato en el s. XVIII.

### 3. APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LAS INSTITUCIONES SANTIAGUISTAS:

El 20 de mayo de 1248 Fernando III firma la donación de Montemolín al maestre Pelay Pérez Correa, en pleno cerco de Sevilla,<sup>4</sup> especificando sus términos o límites occidentales que eran los de los de Cala, Aracena, las Cumbres y las tierras del Temple, que desde el primer tercio del s. XIV será denominada Tierra de Sevilla y así se hará constar en los amojonamientos hasta 1834. Con la donación de Montemolín, la Orden se hace de un extenso territorio que formará la provincia de León con lo que más tarde serán las gobernaciones de Mérida y Llerena. Entre 1248 y la de 1274 se produce las revueltas mudéjares que dejarán despobladas estas tierras al punto que la Orden por mano de su maestre Pelay Pérez Correa se ve obligado a conceder fuero de población o mejor de repoblación entre otras a Segura, segregando su territorio del de Montemolín. La concesión lleva fecha de 26 de marzo 1274.<sup>5</sup>

Pertenecer desde estas fechas a la Orden de Santiago significó que las poblaciones y sus habitantes estaban integradas en las siguientes instituciones, que simplemente enumeramos:

<sup>4</sup> Chaves, *Apuntamiento legal*, f. 10 r. y vº.

<sup>5</sup> ib. f.38 r.

*Maestrazgo*: Fundada la Orden en el s. XI, se rige por la autoridad suprema de un Maestre, como las demás Órdenes militares. Es el Maestre Pelay Pérez Correa quien hace que estas tierras se hagan presentes en la Historia ya en pleno siglo XIII. Como se sabe, el último Maestre fue Alonso de Cárdenas, a cuya muerte en 1493 el rey Fernando incorporó a la corona la administración de la Orden y Carlos V en 1523 lo hizo de forma definitiva.

*Priorato*: en el ámbito de lo eclesiástico el territorio se integra en el Priorato de San Marcos, llamado así por tener su sede en el hospital de peregrinos de San Marcos de León. El prior es la máxima autoridad eclesiástica del distrito con atribuciones cuasi episcopales, que serán plenas cuando sea obispo titular del territorio desde finales del s. XVIII hasta la extinción de la Orden en 1873, aunque de hecho en los últimos decenios la diócesis santiagouista estuvo regida por administradores eclesiásticos o gobernadores.

*Provisorato de Llerena*: por no poder atender un territorio tan extenso, el prior puso un provisor o gobernador eclesiástico en la Puebla del Prior, que pasó a residir en Llerena hacia 1580. El provisor es vicario ordinario del prior, pero no tardará en aspirar a ejercer funciones que entrarán en conflictos interminables con el Vicario General, cuando éste se cree a finales del s. XVI, y luego con el propio Prior.

*Vicaría de Tudía*: distrito eclesiástico fundado a finales del s. XIII, que no se vio libre de intentos de supresión por diversos motivos y promotores. El Vicario disfrutó de atribuciones que poder ejercer en su distrito, entre otras le correspondía nombrar capellanes y beneficiados de las ermitas y parroquias; dar licencias para órdenes sagradas, permisos a recaudadores de santuarios y redención de cautivos; visitar, es decir controlar las cuentas y el estado de iglesias y ermitas y tener juzgado y audiencia eclesiásticos para según qué casos. El Vicario dispuso entre otras tierras de la dilatada dehesa de la Vicaría, en la que tendrá incluso un oratorio o ermita o capilla.



## Pasemos al ámbito de lo civil.

### Encomiendas

La Orden estableció encomiendas para la organización del territorio,<sup>6</sup> primero la de Montemolín y luego la de Segura, ya desde el s. XIII, por lo que afectaba a esta parte de la provincia de León. Si en un principio tuvieron una función militar, causada por el hecho decisivo del proceso de reconquista, terminaron por ser prebenda de miembros de la nobleza cortesana. En la de Segura ya en 1299 se cita como comendador a Martín Garzón, cuando se construye la iglesia parroquial o al menos su capilla mayor. Las de mayor rango y por tanto más apetecibles fueron las encomiendas mayores de Castilla con sede en Segura de la Sierra, de la provincia de Jaén y la de León, que reseñamos a continuación.

La Encomienda Mayor de León tuvo su sede en distintas localidades de la provincia hasta que estableció su capitalidad en Segura a mediados del s. XIV donde se mantuvo con plenos poderes y recursos al menos hasta 1833 o años inmediatamente posteriores.<sup>7</sup> El comendador mayor tiene atribuciones extensas, solo limitadas por el maestre y el capítulo general de la Orden. Entre estas atribuciones están las judiciales; de Alonso de Cárdenas nos constan actuaciones de juez en pleitos firmados en el castillo de Segura. Cuando a finales del s. XV la Encomienda perdió su significado militar originario, se convirtió solo en prebenda de premio o de herencia, es decir, en un patrimonio con frecuencia hereditario o de asignación real. Desde mediados del s. XVIII hasta el final de la institución la disfrutaban miembros de sangre real, desde el Infante D. Luis, hijo de Felipe V, hasta el también infante e hijo de Carlos IV, Carlos Isidro, último comendador antes de la desamortización de 1833.<sup>8</sup>

Las villas que con el tiempo nazcan dentro de la demarcación de la Encomienda Mayor se constituyen en comunidad formada por las cinco

<sup>6</sup> Rodríguez Blanco, D. 1985, pág. 126 y ss.

<sup>7</sup> Vargas Zúñiga la da por terminada cuando se enajenan sus bienes en la desamortización de 1834.

<sup>8</sup> Vargas-Zúñiga, Antonio de, 1976: *Alonso de Cárdenas*. Institución Pedro de Valencia. Badajoz.pp. CCLIX-CCLXXVI



del Oeste, (Arroyomolinos de León, Cabeza la Vaca, Cañaverál de León, Fuentes de León y Segura de León), que se reconocerán como comuneras y hermanas porque compartían y repartían y discutían y pleiteaban pastos y yerbas comunes. Calera de León, Valencia del Ventoso (1312) y Valencia de las Torres, especialmente ésta última, también pertenecieron a la Encomienda Mayor en algún momento de su historia.

### El castillo o palacio de la Encomienda Mayor

El referente y mejor testigo histórico de la Encomienda Mayor fue y sigue siendo el castillo de Segura, hecho ex novo por la Orden de Santiago<sup>9</sup> (y no por moros como se repite una y otra vez en folletos para uso de turistas). En él vivieron los comendadores al menos hasta el segundo tercio del s. XVI, y le dieron categoría de palacio, pues así se le denomina repetidamente en documentos de 1417 de Fuentes de León y en ello lo convirtió especialmente Alonso de Cárdenas, hombre amante del lujo, como consta ampliamente en la crónica de los visitadores Orozco y de la Parra. Finalmente el castillo sería vivienda de su alcaide o jefe militar de la fortaleza, que será al mismo tiempo administrador de los bienes de la Encomienda; hasta el s. XVII fue primero un militar de carrera; en el s. XVIII lo es un clérigo de los de la extensa clerecía de Segura.

### La dehesa de San Antonio

A medio camino entre Arroyomolinos y Segura de León, sus casas y capilla fueron el lugar de reunión habitual de los mandatarios de las villas de la Encomienda. Así consta en 1512 en el pleito entre Cala y Arroyomolinos:

« ... Nos los Conçejos de las villas e lugares de la encomienda mayor de León, conviene a saber, destas villas de Segura e Fuentes e Cabe-/ça la

<sup>9</sup> Bernabé de Chaves, (c. 1740) : *Apuntamiento legal ...*... [la] PROVINCIA DE LEON, donde además de haver mantenido hasta la conquista de Granada, los antiguos Castillos, se fundaron otros; y oy permanecen el de Azuaya, Frontera de Andalucía; y el de Segura de León; y las Torres de Medina; que ninguno de ellos / existía en tiempo de moros ...» f. 123 v<sup>o</sup> y 124



Vaca e Arroyo de Molinos [...] estando en juntas en la yglesia de señor Santo Antonio que es término de la dicha villa de Segura donde nos solemos ayuntar a los semejantes casos ...»,<sup>10</sup>

### Y en las Ordenanzas de Cabeza la Vaca de 1569:

«Otrosí ordenamos que por ebitar gastos desmesurados que el Conzejo de esta villa suele hazer cuando es llamado a juntas por los demas conzejos a la Hermita de Santo Antonio o a otra parte de los terminos de esta Encomienda...»<sup>11</sup> la ordenanza fija el salario y dietas de los comisionados.

La capilla y sus tierras fueron adquiridas por la familia Claros de Fregenal de la Sierra – Higuera la Real en el proceso de desamortización, para ser posteriormente vendida a otra de Fuentes de León, su actual propietaria. Se conserva la capilla con retablo del s. XVIII, dedicado as San Antón Abad. La primitiva imagen de San Antonio su titular, que es de mármol, fue trasladada a Sevilla en los años noventa del pasado siglo.

### Comendadores

De los comendadores que disfrutaron de las prebendas de la Encomienda destacan los que luego ascendieron a Maestres de la Orden, entre ellos el último precisamente, que no es otro que Alonso de Cárdenas. Después de él se significan los nombres de Garcilaso de la Vega el padre del poeta renacentista, Francisco de los Cobos, hombre riquísimo y secretario del emperador Carlos; el Marqués de Aracena, de la casa de los Guzmán, en pleno siglo XVII y finalmente miembros de la casa real como el infante don Luis de Borbón, y el también infante D. Carlos Isidro, que la disfrutaba en el momento de la desamortización de sus bienes a partir de 1834.<sup>12</sup> De muy mal recuerdo para los encomendados fue Alfon Perez, comendador en

<sup>10</sup> AM de Sevilla, leg. 1059, f. 15. Agradecemos a D. Rafael Cid Pérez la consulta de este documento.

<sup>11</sup> AMClav: leg. 1, carpeta 2, Ordenanzas de Cabeza la Vaca, 1569, ordenanza 101: Junatas de S. Antonio.

<sup>12</sup> Véase el listado de comendadores en Vargas-Zúñiga, 1976, pp. CCLIX-CCLXXVI.



1417: sus *fazañas* promovieron una particular Fuenteovejuna adelantado por los tres concejos mayores de la Encomienda, como eran entonces Cabeza la Vaca, Fuentes y Segura.<sup>13</sup>

#### 4. PARTIDO DE SEGURA DE LEÓN

El concepto de partido se relaciona con la organización concejil y más en concreto con la administración de justicia. Aunque en muchas ocasiones, en la bibliografía y en la propia documentación se identifiquen Encomienda Mayor y partido de Segura, o ni siquiera se nombre a éste, la realidad de su diferencia está meridianamente establecida por los hechos (Oyola Fabián: 2001, 314). Nos interesa esta institución por menos conocida y porque significó mucho, y no bueno, para la historia de Arroyomolinos desde el s. XVI hasta el final del Antiguo Régimen.

El partido tiene su origen, así lo defenderán los munícipes segureños en distintas ocasiones, en la concesión misma del Fuero de Población por el Maestre Pelay Pérez Correa al concejo de Segura, por lo que es anterior al asentamiento de la propia Encomienda Mayor de León en la población. En él se delimita y segrega un territorio de la donación de Montemolín de 1248, que ahora queda deslindado con más detalle y precisión que en aquella. Dicho territorio estaba limitado por el término de Aracena, entiéndase la actual villa de Hinojales y las Cumbres, el Temple, es decir, Fregenal, Bodonal y Valencia del Ventoso, más tarde territorio de Sevilla, y llegando aquí por el curso del río Ardila hasta su nacimiento en la Sierra de Santa María, y abajo hasta limitar con Cala de los Crespos. Y se especifica en el fuero de población *que los pueblos que fueren en el termino que obedezcan a Segura*, es decir, a sus autoridades concejiles.

Este Fuero es de los llamados breves, pero en él se manda aplicar al territorio el Fuero de Sepúlveda que es del grupo de los extensos. Por referir

<sup>13</sup> Los tres concejos con sus aljamas presentaron contra él el pleito que se guarda en el archivo municipal de Fuentes de León: hasta veintiséis cuestiones lograron reclamar ante el Maestre.



un apartado de sus contenidos y por lo que toca a Arroyomolinos, el Fuero contemplaba cuatro ordenanzas o títulos referentes a la construcción de molinos que recogemos en nota a pie.<sup>14</sup>

El distrito judicial estuvo primero en manos del comendador o sus funcionarios, muchas veces en disputa lógica con los del concejo, luego en la de los alcaldes ordinarios y finalmente en manos de un gobernador o alcalde mayor desde el reinado de los Reyes Católicos. Entre 1588 y 1595 se quitaron los alcaldes mayores de Segura, con lo que todas las poblaciones del distrito pasaron automáticamente a la gobernación de Llerena, pero en la última fecha referida los concejos de Cañaveral, Fuentes de León y Segura solicitan al consejo de Órdenes la reposición de alcaldes mayores en Segura, por la ruina que les sobrevenía con el hecho de pertenecer la segunda jurisdicción a Llerena; con la recuperación de la segunda Jurisdicción se consiguió restaurar el partido con Cabeza la Vaca y así quedaría hasta los momentos finales del Antiguo Régimen. Ocasionalmente, durante el trienio liberal, Segura quedó integrada en el partido de Fuente de Cantos, con posterior recuperación de su capitalidad de partido en la Década Ominosa y la integración definitiva en la provincia de Badajoz en 1834 y en su partido judicial de Fregenal de la Sierra, como sus antiguas poblaciones de Cabeza la Vaca y Fuentes de León. No así las de Arroyomolinos y Cañaveral, que a pesar de sus protestas, quedaron incluidas en la provincia de Huelva.

<sup>14</sup> *Del molino que fallare el Alcalde sin aro.*

98. *Otrosí, el Alcalde que el molino fallare sin aro, peche el molinero un mri. a los Alcaldes; e el aro sea de una mano con su pulgar.*

*De los molinos.*

170. *Otro sí, molino que alguno ficiere en su herdat, aya la carrera en ancho tres pasadas, e aderedor nuef pasadas: e si no, non vala.*

*Del molino que debe seer sin calonna.*

171. *Si alguno ficiere molino en medio del rio, fagalo sin calonna ninguna, e sea estable por siempre, si oviere entrada e sallida por lo suyo propio, asi como sobredicho es; e si no, non vala.*

*Del molino que non faga trabajo al otro de ante.*

172. *Qui ficiere molino de nuevo, guardese que non faga trabajo al molino que fue fecho primero por qual parte se quiere, ni ayuso ni a suso, ni a diestro ni a siniestro; ca si el nuevo ficiere angostura, o trabajo a los viejos, non vala, mas échenlo.*

Valga todo lo dicho de introducción general a lo exponemos a continuación.

### Arroyomolinos de León: de aldea a lugar y villa

La aldea, como todas las que fueron surgiendo en el territorio de Segura, pasaría a la categoría de lugar, creemos que a lo largo del siglo XV o a finales del mismo. Para 1417 son ya concejos con alcaldes ordinarios Cabeza la Vaca, Fuentes y Segura, y no Arroyomolinos, según se refleja en el pleito de las tres contra el Comendador Mayor.<sup>15</sup> Aparece ya con la denominación de lugar y con alcaldes ordinarios en el pleito con Cala y tierra de Sevilla en 1511-1512, en el que ya se denominan villas las de Cabeza la Vaca, Fuentes y Segura. Como en el caso de Fuentes, es probable que en un principio fuese denominada Arroyo de los Molinos de Segura, como pasó en otros tantas núcleos cercanos respecto a su capital judicial (Higuera de Fregenal, Oliva de Jerez...)

Según Manuel López el origen de Arroyomolinos pudo ser el de un núcleo musulmán o ya cristiano que se fue creando en torno a la actividad molinera que propiciaba la corriente de su arroyo. Es fácil que comenzara siendo llamado los *molinos del arroyo* alternando con el de *el arroyo de los molinos*, para terminar en la forma abreviada de Arroyo de molinos y finalmente Arroyomolinos. En 1512, un pleito con tierra de Sevilla se encabeza con la denominación de Arroyo de Molinos.

El añadido de León le vendría más tarde, como a los demás pueblos de la Encomienda Mayor, creo yo que a finales del s. XV o comienzos del XVI. Mi teoría es que en todos ellos el apellido de León salió de la abreviación de la fórmula completa *de la Encomienda Mayor de León*, como se les denomina en la documentación de los siglos XIV, XV y comienzos del XVI. Es evidente que no se puede decir que se llamen de León por haber pertenecido a la Orden de Santiago, ya que sólo éstos pueblos lo aparejan y ninguno más del distrito santiaguista. Es más, la cita de los topónimos a lo

<sup>15</sup> AM de Fuentes de León, Fondo Antiguo, 4-1 y 2.



largo de los siglos anteriores, desde el fuero de población las poblaciones de Fuentes, Cabeza la Vaca y Segura, supongo que también Arroyomolinos, aparecen con solo este nombre, sin más. A partir del primer tercio del s. XVI ya se les denomina con el nombre completo. Cabeza la Vaca que ahora no lo lleva también aparece a veces con este término toponímico de León, tanto en la correspondencia con las diversas instituciones, como en la bibliografía, por ejemplo, en el informe geográfico de López de 1798<sup>16</sup>.

Como los demás núcleos de población, no tuvo Arroyomolinos la posibilidad de elegir jurisdicción en el caso de las demás instituciones citadas, puesto que el dominio del territorio y su organización correspondía a otras instancias, pero sí en el caso del partido o distrito judicial, en el que administrativamente pudo decidir aunque a costa de grandes pleitos y los consiguientes dispendios o gastos y ruina fatal.

#### **El largo y enojoso pleito de las villas comuneras con Arroyomolinos y la exención de jurisdicción**

Se guarda en Segura, archivado como pleito de las villas hermanas (Cabeza la Vaca de León, Segura de León, Fuentes de León y Cañaverale de León) contra la de Arroyomolinos, a la que en 1789 acusan de haberse excedido en la rectificación de mojoneras en algunas de sus dehesas, concretamente las del Rincón y la de las Navas. Las villas hermanas aprovechan sin duda el momento de ruina que vive la hacienda local y la carencia de alcaldes ordinarios locales, ya que la jurisdicción está regentada interinamente por el licenciado Ventura Martínez de Carballar, natural de Fuentes de León y alcalde mayor de Jerez de los Caballeros, por tanto juez por parte, y así lo denuncia el síndico personero del concejo de Arroyo.

El pleito mismo es materia de por sí para una ponencia, y no es improbable que la presentemos a estas o a otras Jornadas de Historia. Para nosotros ha resultado útil para dos fines: localizar documentos para la historia de Arroyomolinos y tratar el tema de su propia jurisdicción, es decir, con su

<sup>16</sup> *Estremadura por López año de 1798*, pág. 394.

historia propia institucional, y sus relaciones con el partido judicial de Segura en el Antiguo Régimen y tratar de las consecuencias que el proceso de exención supuso para el concejo y sus vecinos. Vayamos por partes.

### La ruina de la jurisdicción exenta

Arroyomolinos como villa con alcaldes y regidores disfrutó de la *primera jurisdicción civil y criminal, alta y baja y mero y mixto imperio*, con derecho a cadena o prisión, horca y cuchillo, antes de 1566 año en que la perdió por decisión real para recuperarla en 1588, pasando entonces al partido judicial de Llerena en lo tocante a la segunda instancia. Cañaverál logró la independencia de Fuentes de León, con la que formaba partido judicial en 1589, pero, o bien la reclamó el partido de Segura o bien quedó sin efecto por otros intereses, porque hasta el final de sus días como concejo santiaguista perteneció al partido judicial de Segura. Cabeza la Vaca, siendo como era villa desde el siglo catorce, intentó a finales del XVI y en algunos momentos del XVII consiguió ser exenta de la jurisdicción segunda de Segura y pasar a la de Llerena, pero en este caso la capital pleiteó sin desmayo, prolongando los pleitos hasta entrado el s. XVIII. Los gastos para el concejo local serían enormes, para finalmente no conseguir su objetivo de exención de Segura, aspiración y objeto de chantaje de la oligarquía local.<sup>17</sup>

En los procesos de exención de jurisdicción la Hacienda Real lograría de los que solicitaban y obtenían exenciones y villazgos una fuente de ingresos suculenta, una clase de impuestos consentidos y buscados por los propios concejos o sus oligarquías, sin el amargor que suponían los impuestos directos. Las aspiraciones de las oligarquías locales arruinaron las haciendas o bienes de propios o del común, como podemos comprobar en los casos de Arroyomolinos, Cabeza la Vaca y Segura de León, en las que queda perfectamente documentado el proceso de endeudamiento, que tuvieron que remediar acudiendo al arriendo de sus mejores dehesas y otros bienes comunales para pagar el principal y sus/los réditos, los gastos, las costas y los recursos sin fin pleiteados.

<sup>17</sup> Gil Soto, 2001.



### El villazgo de Arroyomolinos

Aunque hemos documentado el logro de la exención de Arroyomolinos de la autoridad judicial de Segura, no conservamos en los archivos locales su documento de villazgo, pero sí copias de otros procesos semejantes, todos iguales a sí mismo y repetitivos *ad nauseam*. Una de esas copias es la del s. XVIII del archivo de Cañaverál,<sup>18</sup> de cuyo proceso de exención no se diferenciaría mucho el Arroyomolinos salvo en la cuantía de maravedíes que el concejo debía aportar a la Hacienda real, siempre en relación con el número de habitantes de la localidad. Cañaverál aportará 16.000 ms. por vecino. Es ilustrativo y semejante también el caso de Los Santos de Maimona, por citar alguno muy bien documentado, cuyo archivo conserva todo el proceso secular de concesión, empeño, prórrogas y gastos sin parar por algo parecido.<sup>19</sup>

### Gastos e hipotecas

Es infantil por no decir pleno de inconsciencia o desconocimiento de la Historia que Núñez Bonilla, el historiador de Cañaverál de León, imagine la escena de vítores y aplausos tras la lectura de la concesión real de villazgo. No digo que no se diera, pero el pueblo llano, que sería analfabeto, pero no tonto, sabía muy que le iba el bolsillo en la aventura.

¿Qué significa la exención o independencia jurisdiccional? Sencillamente disponer de jueces locales en la figura de los alcaldes ordinarios, en primer lugar, y en su caso, cambiar la ubicación de la segunda, concretamente la de Segura por la de Llerena. Así, cuando Arroyo se constituye en villa exenta de la jurisdicción de Segura, pasa a la de Llerena, y Cañaverál, al hacerlo de la de Fuentes de León en 1589, en teoría pasa a integrarse en la segunda instancia de Llerena, en la práctica no dejó de pertenecer al partido judicial de Segura, según consta en las fuentes documentales.

<sup>18</sup> Núñez Bonilla, 1975: 17-21.

<sup>19</sup> Samino León, A.1986: *Archivo histórico de los Santos de Maimona. Catálogo I (1391-1745)*. UNED. Mérida. Badajoz

¿Quién se beneficiaba de tales maniobras? Es decir, ¿qué ventajas se sacaban y quién las obtenía?. Sin duda la oligarquía local. La real provisión de Felipe II de 2 de febrero de 1566 lo denuncia con toda rotundidad: los alcaldes ordinarios de lugares y villas, aparte de ser iletrados, es decir, no experto en ninguno de los Derechos, teniendo en sus manos la justicia local, sistemáticamente favorecen a sus parientes y amigos en perjuicio de los pobres, a lo que conviene poner remedio,<sup>20</sup> dicho con otras palabras, están muy interesados en el manejo de la justicia y el poder locales. Caso bien documentado es el de Segura de León, que contó con alcalde mayor o gobernador. Los alcaldes mayores eran por principio forasteros y con frecuencia molestos para las aspiraciones de la oligarquía local, pronta siempre a sustituirlos por alcaldes ordinarios originarios de la propia población. Fuentes de León no solo no siguió ese camino sino que, vista la ruina que suponía tener la segunda jurisdicción tan lejos como era Llerena cooperó con Cañaverál y Segura, ya desengañada y endeudada, en devolver los alcaldes mayores, es decir, los jueces de segunda instancia a donde habían estado desde hacía más de un siglo.

### Lo irremediable: los tributos de la Encomienda Mayor

Después de tantos gastos, subsistía otra realidad: los intocables derechos del comendador, como muy bien se establece en el documento de exención de Cañaverál. Veamos lo que concreta el decreto de concesión de villazgo:

«Y que por esta razón de esta excepción ni por todo lo arriba dicho y declarado no se entienda innovar ni alterar cosa alguna en los derechos, preeminencias y prerrogativas, que tienen al presente el Comendador de la Encomienda Mayor de León en el dicho Lugar, sino que aquellas han de quedar entera y plenamente como al presente las tiene y posee, sin que la mengüe cosa alguna a él ni a los Comendadores que después de él fueren de la dicha Encomienda.»<sup>21</sup>

<sup>20</sup> Samino León, A. 1986: *Archivo histórico de los Santos de Maimona...* pág.180.

<sup>21</sup> Núñez Bonilla, J. *Retazos ...* pág.20



Y así sucedió literalmente. Arroyomolinos siguió siendo jurisdicción tributaria de la Encomienda. El alcaide del castillo era el administrador de sus rentas, y, como tal, su juez privativo para pleitos con los encomendados. Así consta en la «Extremadura» de López de 1798:

«Tiene esta villa un castillo fuerte por su eminencia y otra, pero sin algún pertrecho de guerra, y era la habitación de los comendadores y ahora lo es del administrador puesto por el Rey, el qual administrador es juez privativo de la encomienda con jurisdicción sobre los dependientes della, [Arroyomolinos, Cabeza la Vaca, Cañaveral de León, Fuentes de León, Valencia de las Torres] trayendo éstos sus vandoleras y en ellas gravadas las armas reales.»<sup>22</sup>

Ello originaba no pocos conflictos, ya que el administrador de la encomienda, primero militar y desde le siglo XVIII algún clérigo de Segura, se tenía que desplazar a los pueblos de su distrito a exigir el pago de los tributos correspondientes, lo mismo que a pagar a los funcionarios o empleados de la Encomienda, como eran el tercero o empleado de los bastimentos y el propio cura párroco que en el caso de Arroyomolino, a finales del s. XVIII recibía 3.082 reales de los fondos encomenderos. Los que se habían librado de la autoridad de la capital del partido segureño no lo habían logrado en el caso de la Encomienda, dando lugar a repetidos enfrentamientos recogidos en la documentación. Así en una ocasión el capitán Cristóbal de Figueroa se acerca a Cabeza la Vaca a finales del s. XVII, convoca a los alcaldes ordinarios en la plaza del rollo; se presentan y casi lo tiran de su caballo alegando, sin razón, que ellos dependen de Llerena y no tienen que dar cuentas a la Encomienda Mayor.<sup>23</sup>

### El «servicio» de Arroyomolinos y sus consecuencias

Volvamos a la exención de jurisdicción de Arroyomolinos. Para obtener o recobrar la primera jurisdicción había que «servir» al rey, o sea a la

<sup>22</sup> *Extremadura de López año de 1798*.g. 396.

<sup>23</sup> AMSdeL: Leg. 3, *passim*.

maltrecha Hacienda Real con una respetable cantidad de la que se hace cargo el concejo hipotecando los propios y repartiendo (en el caso de Segura) la deuda entre los vecinos pecheros, incluso hidalgos y clérigos (si es que llegaron a pagar). Igualmente se permitía a las villas solicitantes de la exención que cargasen la compraventa de productos, mediante el sistema de sisa, excepto la del pan cocido, base de la alimentación de la población.

El «servicio» del concejo de Arroyomolinos para obtener la primera instancia judicial fue de 620.000 maravedíes, según real provisión de 15 de noviembre de 1588. En 1597, nueve años después la suma que se estaba manejando con los intereses ascendía ya a 1.052.566 ms., de la que se hacía cargo el indiano vecino de Arroyo Fernando Pérez, teniendo que hipotecar el concejo local las propias casas del cabildo, la carnicería y el Cerro de los Lobos.

Ya antes habían sido hipotecadas las dehesas de propios de los Cotos, los Perales, el Rincón, la Majada de las Vacas, la dehesa de las Navas, los Cotos de Morgaz, la de la Higuera, la del Robledo, los Cotos del Hornillo y el Chaparral, de las que, juntas o separadas, se hipotecan los frutos, pasto y yerba.

No había forma de levantar las deudas contraídas. En 1673 y 1674 son hacendados de la población vecina de Aracena, quienes, llegado el caso del impago, se adueñaron de las mejores dehesas de Arroyo. Hubo que darle posesión en presencia de los propios funcionarios del concejo. Finalmente éste tuvo que verse en las peores de las opciones, por lo que después se demostró: acudir a una operación de crédito con el mismísimo Tribunal de la Inquisición de Llerena que en escritura de 5 de marzo 1712 se hizo cargo de las deudas. A partir de entonces se dedicó a sangrar a los arroyanos sin misericordia alguna, como denuncia con toda precisión el visitador de la Real Audiencia en 1791, es decir, casi ochenta años después:

«Es notable el rigor con que trata a este pueblo el fisco de la Inquisición de Llerena y el abandono en que se halla por falta de los medios que le franquearían los fondos públicos. Estos pobres y desvalidos vecinos ni se atreven a reclamar contra el poder del tribunal las cuentas, ni tienen



fondos con que costear sus pretensiones, ven venir al pueblo los comisionados del tribunal, que todos los años acuden a la cobranza de la bellota y rastrojera [el vuelo y el suelo, como se decía], los que sobre devengar unas considerables dietas, alargan el tiempo de su comisión y los gastos de la administración de los propios, que se desfalcará del producto retardando mayormente el reintegro del crédito del tribunal. Este infeliz pueblo merece toda la protección de la audiencia territorial y juzgo que si no se interesa el oficio fiscal para que se proceda por el de Ynquisición al rendimiento de las cuentas, jamás se reintegrará de la administración de sus propios, o difícilmente llegará esta época, aumentándose de cada día el perjuicio del vecindario y el atraso de sus fondos y la imposibilidad de acudir a las públicas necesidades.»<sup>24</sup>

El informe es de 1791; habían pasado más de doscientos años de estrecheces para la hacienda local. No creemos que la situación cambiara hasta la supresión definitiva de la Inquisición primero en 1808, luego en 1820 y final y definitivamente en 1833. Para entonces no disponemos ya de documentación... ni de tiempo. Muchas gracias.

## BIBLIOGRAFÍA

**La bibliografía consultada para nuestro trabajo ha sido la siguiente:**

### a) Bibliografía general

Cabrera, E. 1987: «Los señoríos de Extremadura durante el siglo XV» en *Historia de la Baja Extremadura*. Badajoz t. II. 1.027 y ss.

Casquete de Prado Sagrera, Nuria, 1993: *Los castillos de la sierra Norte de Sevilla en la Baja Edad Media. Aproximación histórica*. Sevilla.

Casquete Hernando, Antonio, 1951: *Noticias de la villa de Segura de León*. Sevilla.

<sup>24</sup> *Interrogatorio ...* pág. 108.

Chaves y Porras, Bernabé de, c. 1740: *Apuntamiento legal sobre le dominio solar de la Orden de Santiago*. Salamanca. Edición facsímil: Barcelona.

—————1745, *Representación ante el rey* en defensa de las competencias jurisdiccionales del Prior y su Vicario General frente a las pretensiones de los Provisores de Llerena. [Documento acéfalo de nueve folios, impreso en Salamanca]. APS de L; Ley. 21-11.

*Extremadura por López año de 1798*. . Edic. facsímil Asamblea de Extremadura. Madrid 1991.

Fernández Nieva, Julio, 1985: *Historia de Extremadura. Los tiempos modernos* pp. 535 y ss. especialmente el apartado «*La sociedad. ... Los Obispos y «la otra clerecía»*» . pp. 554 y ss.

Frontón Simón, I. *et alii*, 1992: «La iglesia del conventual santiagoista de Calera de León» en *REEX*. n.º 1.. 73-113.

Garrido Santiago, Manuel, 1989: *Arquitectura militar de la Orden de Santiago en Extremadura*. Mérida.

Gijón Granados, J.A., 2005: «Las reales fortalezas de Órdenes Militares del partido de Llerena en el siglo XVIII» en *Actas de III Jornadas de Historia de Llerena 2004*. Badajoz.85-100

*Interrogatorio de la Real Audiencia. Partido de Llerena*. Edición de la Asamblea de Extremadura. Badajoz 1994.

López Fernández, Manuel: «Medina de las Torres y Martín Anes do Vinhal. Un repoblador portugués en tierras de Extremadura» en *REEX* , pp. 517-537.

Lorenzana de la Puente, F. 1993: «Extremadura en el antiguo régimen. Una perspectiva institucional» en *Encuentros de Historia de Extremadura y su didáctica. Comunicaciones*. Badajoz. 225-238

————— 2003, «Jueces y pleitos. La administración de la justicia en la Baja Extremadura en el Antiguo Régimen» en *Hispania*, LXIII, núm.213 .29-73.

Maldonado Fernández, M., 1997: *Llerena en el siglo XVIII*. Badajoz

————— «El partido de Llerena: origen y evolución hasta finales del Antiguo Régimen» en *Actas de III Jornadas de Historia de Llerena 2003*. Badajoz 2004, pp.163-191

Martín Burgueño, Manuel, 2004: «El cisma de Llerena» en *Actas de III Jornadas de Historia de Llerena 2003*. Badajoz, pp. 301-317.

Mazo Romero, F.-del Pino, J.L., 1986 : «El régimen señorial en Badajoz durante la Edad Media» en *Historia de la Baja Extremadura*, t. I. 679-769.

Matellanes Merchán, José V. 1999: *La Orden de Santiago y la organización social de la Transierra castellano-leonesa (ss. XII-XIV)*. Cuadernos de Historia Medieval. Monografías, nº 1. UAM. Madrid

Moreno de Vargas, B.: *Historia de la ciudad de Mérida*, Badajoz 1663, ed. facsímil 1974.

Mota Arévalo, Horacio, 1962: «La Orden de Santiago en tierras de Extremadura» en *REEX*, núm. 1.5-76.

Navarro del Castillo, Vicente, 1974: *Historia de Mérida y pueblos de su comarca*. T. II Cáceres.

Núñez Bonilla, José, 1975: *Retazos de la Historia de Cañaverl*. Instituto de estudios onubenses. Cádiz.

Oyola Fabián A. 1993: «Instituciones y fuentes locales: la periferia sur santiaguista de la provincia de León» en *Encuentros de Historia de Extremadura y su didáctica. Comunicaciones*. Badajoz. 217- 224

—————1993, *Segura de León. Monumentos e Historia. Fregenal de la Sierra*.

————— 2001, «Conflictos seculares por el territorio: Fuentes de Cantos-Segura de León» en *Actas I Jornada de Historia de Fuente de Cantos*. Badajoz. 45-58

—————2002, «Dignidades eclesiásticas del Priorato en el s. XVIII: *cursus* y nepotismo». *Actas de III Jornadas de Historia de Llerena*. Badajoz 2003, pp. 225-236.

Pérez Marín, T. 1993: *Historia rural de Extremadura (Crisis, decadencia y presión fiscal en el siglo XVII. El partido de Llerena)*. Badajoz.

—————-2001 «Instituciones, estructura económica y sistema de control social en la Edad Moderna» en *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*. Badajoz, pp. 125-165

Pérez-Embid Wamba, Javier,1996: *Aracena y su Sierra. La formación histórica de una comunidad andaluza (siglos XIII-XVIII)*. Huelva

Rey Durán, Carmen,1996: *Historia de la Villa de Cala*. Huelva

Reyes Ortiz de Thovar, J.M.: *Partidos triunfantes de la Beturia Túrduła*. Guadalupe 1998

Rodríguez Becerra, S. 1994: «Mirada de un ilustrado a la sociedad extremeña del s. XVIII», Introducción al *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos*. Mérida.

Rodríguez Blanco, Daniel,1985: *La Orden de Santiago en Extremadura (Siglos XIV y XV)*. Badajoz

Rodríguez Cancho, M. 1983: «El partido de Llerena a finales del siglo XVII. Análisis histórico según el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura» en *Actas de las II Jornadas de Metodología y Didáctica de la Historia*. Cáceres. 93-106.



Rodríguez Sánchez, A. – Cardalliaguet Quirant, M., 1987: «El problema jurisdiccional en Extremadura en el s. XVI» en *Actas del Congreso sobre Hernán Cortés y su tiempo*. Mérida. 367-375.

Roldán Verdejo, R. 1989: *Los jueces de la Monarquía absoluta*. Universidad de la Laguna.

Ruiz Mateos, Aurora, 1985: *Arquitectura civil de la Orden de Santiago en Extremadura: La casa de la Encomienda*. Madrid.

————— 1995, *Arte y religiosidad popular. Las ermitas en la Baja Extremadura (siglos XV y XVI)*. Badajoz.

Vargas-Zúñiga, Antonio de, 1976: *Alonso de Cárdenas*. Institución Pedro de Valencia. Badajoz

#### **b) Bibliografía específica**

Barrientos Alfageme, G. – Rodríguez Cancho, M. (editores) 1996: *Interrogatorio de la Real Audiencia. Extremadura a finales de los tiempos modernos. Anexo: Poblaciones disgregadas de Extremadura*. [Arroyomolinos y Cañaveral de León]. 97-125

Gil Soto, Alfonso 2001: «Conflictos por el poder en la Extremadura rural del período moderno: el caso de Cabeza la Vaca» en *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*. Badajoz 379-390

López Fernández, Manuel, 1993, «La evolución de la vicaría de Tudía y sus vínculos con la Corona de España. Una síntesis histórica» en *REEX*, nº LVII –II. 543-563

. ————— 2001a: «Aproximación histórica a la comarca de Tentudía en la Edad Media» en *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*. Badajoz. 257-285.

————— 2001b, «Tudía: una montaña sagrada entre la leyenda y la historia» en *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*. Badajoz. 321-330

————— 2005, «La Orden de Santiago en Extremadura: la Encomienda Mayor de León en la Edad Media» en *Actas XVIII Jornadas del Patrimonio de la Comarca de la Sierra*. Huelva. 231-260

Lorenzana de la Puente, F., 2001(a): *Inventario de los archivos históricos de Tentudía. Fuentes documentales para la historia de la comarca*. Colección Mesto, III. Badajoz

—————2001 (b): «Justicia y sociedad en tierras de Tentudía en el Antiguo Régimen» en *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*. Badajoz, 339-364

Oyola Fabián, Andrés, 1990: «Un pleito de siglos: la jurisdicción del Vicario de Sta. María de Tudía». *Revista TENTUDÍA*. Calera de León (sin paginar).

—————1994, «Conflictos jurisdiccionales en la provincia de León: la Vicaría de Santa María de Tudía» en *REEX*, núm. III. 631-640

—————1995, «El vino en los conflictos entre los concejos y el comendador de la Encomienda Mayor de León en la Baja Edad Media» *Actas de las XVI Jornadas de viticultura y enología de la Tierra de Barros*, Almendralejo. 741-749

—————2001, «El Fuero de Población de Segura de León: aplicación y vigencia» en *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*. Badajoz. 307- 320

Pérez Marín, Tomás, 1992: «La Encomienda Mayor de León en el siglo XVII. Comendadores y rentas» en *REEX*, t. XLIX, n° 1.149-169.

Rodríguez Blanco, Daniel, 2001: «La región de Tentudía y la Orden de Santiago en la Edad Media» en *Actas del I Congreso de la Memoria Colectiva de Tentudía*. Badajoz. 111-123

## APÉNDICE DOCUMENTAL

### 1. Documentos referidos a Arroyomolinos, guardados en los siguientes archivos.

#### 1.1. En el AM Cabeza la Vaca:

- colección de protocolos notariales de Arroyomolinos en la escribanía de Francisco Alonso de Salas, de 1703 (20-5.2)

- id. de Miguel Núñez de Toro, 1736. (56-53)

- autos de oficio de 1794-1795 contra Telesforo Blanco, alcalde de Arroyomolinos, para que abone los derechos devengados en el juzgado por el extravío de ciertos autos en los que era parte interesada. (59-31)

- escrituras notariales del período 1683-1704 (en total 36) (legajos 20, 54, 56 y 59)

- relación de vecinos de Arroyomolinos que deben trilla en 1772 ((49-20)

- sorteo de un soldado de Arroyomolinos en Llerena, a finales del s. XVIII (61-15 inc.)

- documentos de la comunidad de municipios de la Encomienda 1705-1819, con referencias repetidas a términos y conflictos con Arroyomolinos

- diligencias de amojonamiento entre Cabeza la Vaca y Arroyomolinos en 1827 y 1845 (60-20)

- documentos procedentes de Arroyomolinos: se inventarían hasta 52 en diversos legajos con fechas que van de 1685 y 1764 (archivados en los legajos 19, 20, 21, 48, 54, 55, 956 y 96),

### 1.2. AP Calera de León:

1. Libro de las confirmaciones practicadas en el oratorio público de la dehesa de la Vicaría de Tudía de fieles de distintos pueblos de Badajoz y Huelva; lleva fecha de 1878

### 1.3. AP Segura de León:

1. Correspondencia entre la Vicaría de Tudía y el párroco (1842-1856) o el alcalde de Arroyomolinos (1854), sin catalogar.<sup>25</sup>

2. Dispensas y diligencias matrimoniales (1805- 1866), junto a algunas demandas de divorcio. legajo 34, 37 y 52-38, 17-2 y 17-3.

### 1.4. AM Segura de León

1. Diversos documentos relacionados con la economía de la Encomienda Mayor s. XVIII. (p.e. subasta del diezmo del verde de Arroyomolinos en los años 1720 [5-3] y 1721 [5-5])

### 2. Autos de comision sobre apeo deslinde de las villas año de 1779

Pleito que ocupa desde el folio 49 hasta el 160 del legajo, en total son 111 folios; legajo 53-13.

De gran interés para la historia local por la documentación allí trascrita o simplemente citada. Repetidamente se cita el archivo local que se abre para consultar y transcribir los documentos exigidos por la justicia en cada momento. Se documentan alcaldes, regidores, síndicos procuradores; se copian declaraciones de vecinos, denominación de dehesas, límites de las mismas. Todo forma un extenso memorial, en el que se sobrecartan o repiten más de una vez los mismos documentos. El pleito está referido o citado en el Interrogatorio de la Real Audiencia de Extremadura de 1791.

<sup>25</sup> Para quien pueda interesarle, también se localiza una correspondencia entre el viario y el párroco de Almonaster la Real, entre 1842 y 1846, ind.



2.1. Comienza con real cédula de 1779, en la que se recoge la protesta de las villas comuneras ante el rey por los excesos de invasión de los pastos comunes por parte de Arroyomolinos. Se comete el asunto al Alcalde Mayor de Llerena, por motivos de equidad, puesto que Segura sería juez y parte.

2.2. Se cita la real cédula, en la que se concedió la primera jurisdicción al concejo y justicia de Arroyomolinos, fecha de 15 de noviembre de 1588.

2.3. Cita de real cédula de permiso al concejo de Arroyomolinos para arriendo de dehesas con que pagar la deuda, Aranjuez, 22 de mayo de 1593.

2.4. id. real cédula de concesión de nuevos gastos por dicha deuda, 20 de mayo de 1596.

2.5. id. otra del mismo asunto, en Toledo, 27 de julio el mismo año de 1596.

2.6. Real cédula con el mismo asunto, San Lorenzo del Escorial 3 de septiembre de 1597.

2.7. Real cédula favor de Fernando Pérez, perulero, vecino de la villa, que se obliga a pagar la deuda del concejo a su costa y provecho, 1617.

2.8. Toma de posesión de las dehesas del Ramón y las Navas a favor del vecino de Aracena Martín Mesía, por impago de la deuda del concejo. 5 de mayo de 1673.

2.9. Mismo asunto de entrega de las dehesas de los Perales, del Rincón, Majada de las Vacas, dehesa de las Navas, Cotos de Morgaz, dehesa de la Higuera, de la del Robledo, de las de Cotos, de la del Hornillo y demás fincas que constan en la escritura censual a favor de D. Juan Frco. de Valladares y D. Martín Mesía, 15 de marzo de 1674.

2.10. Escritura de acuerdo entre el concejo y la Inquisición de Llerena de 5 de marzo de 1712, sobre la compra de la deuda del concejo.



2.11. Mojoneras de 26 de marzo de 1748.

2.12. Prendimiento de reses de vecinos de en dehesa del Rincón, 29 de marzo del mismo año.

2.13. Ordenanzas municipales (sin precisar fecha, pero vigentes en 1748)

2.14. Trascrición de real cédula, completa comisionando al alcalde mayor de Segura, para que lleve pleito que la Justicia de Llerena tiene abandonado, Madrid 19 de octubre de 1779.

2.15. Nueva referencia a la comisión, 7 de enero de 1783

2.16. Amojonamiento de dehesas de Arroyomolinos , 19 de agosto de 1790.

2.17. Protesta de Arroyomolinos por la connivencia de Ventura Martínez de Carballar, natural de Fuentes de León, y alcalde Mayor de Jerez de los Caballeros, 1790.

2.18. Los últimos documentos son de 1790; en ellos se transcribe de nuevo actuaciones de la Justicia de Arroyo, o sea, de sus alcaldes ordinarios Pedro de Silva Aveiros y Esteban García Muñoz, en autos que incluyen declaración de vecinos sobre las lindes tradicionales de la dehesa del Rincón y las Navas, de 1748.

Se completa esta documentación con las respuestas de Arroyomolinos al Interrogatorio de la Real Audiencia y con el informe del visitador.